

Florencia, 26 de septiembre de 2019

CAQ2019EE022328



Señor(A)

**MARLY QUINTERO FRANCO**

IER PUERTO MANRIQUE

El Doncello, Caquetá

Teléfono: 3133379187

irruralpuertomanrique\_don@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

El artículo 69 de la ley 1437 de 2011 menciona:

*“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

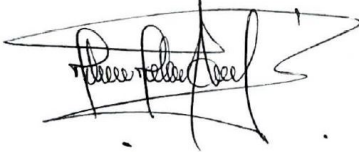
*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”*

Una vez transcurridos cinco (5) días sin presentarse a la notificación personal, realizando la citación a través del oficio con Radicado de Salida SAC2018EE016333 del 25 de Junio de 2019, publicada en la Página WEB de la Secretaría de Educación Departamental el 20 de septiembre de 2019 y en aras de proteger el derecho fundamental del debido proceso y de dar cumplimiento al artículo arriba mencionado, este Despacho procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo contenido en la Decreto No 000668 del 5 de junio del 2019, por medio del cual se ordenó traslado desde la **I.E.R PUERTO MANRIQUE** del El Doncello para la **I.E.R BERLÍN** del municipio de El Doncello.

Se aclara y se deja la advertencia que contra el acto administrativo que se notifica no procede ningún recurso por ser un acto de mero trámite, de conformidad con el artículo cuarto del acto que se notifica. También se deja claro que la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente de recibido el presente oficio.

**SE ADJUNTA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, EN 06 FOLIOS.**

Atentamente,



**MARLON MONSALVE ASCANIO**  
ASESOR  
JURIDICA

Proyectó: OLGA NELLY MONTES MURCIA  
Revisó: MARLON MONSALVE ASCANIO

DECRETO No. 000896 DEL 16 AGO 2018  
*Por medio del cual se traslada a un Directivo Docente (Rector)*

EL GOBERNADOR DEL CAQUETA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 303 de la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, señala que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 6, como una de las competencias de los Departamentos: numeral 6:

*"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley (...)"*

Que por su parte, el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, establece:

*"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993"*

Que así mismo, la ley 715 de 2001 en su artículo 22 establece:

*"Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, éste se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial..."*

Que el Decreto 520 de 2010, reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, y específicamente en su artículo 5, establece:

*"Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen en:*

- 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.*
- 2. Derogado por el art. 23, Decreto 1782 de 2013, "por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"*

000896

DEL 16 AGO 2018

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_  
*Por medio del cual se traslada a un Directivo Docente (Rector)*

3. *Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.*
4. *Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo". (Resaltado fuera de texto).*

Que la Corte Constitucional en sentencia T- 048 de 2013, ha señalado:

**"EJERCICIO DEL IUS VARIANDI POR PARTE DE LA ADMINISTRACION EN PLANTAS DE PERSONAL DE CARACTER GLOBAL Y FLEXIBLE-Reiteración de jurisprudencia.**

*El ius variandi, tal como lo ha venido interpretando la Corte Constitucional, es una de las manifestaciones del poder subordinante que ejerce el empleador sobre sus empleados, y se concreta en la variación que se hace sobre las condiciones en que se realiza la prestación personal del servicio, tales como el lugar, el tiempo y el modo de trabajo. En las entidades estatales colombianas, pueden existir plantas de origen global y flexible, que facilitan la movilidad de los empleados en aras de garantizar los fines del Estado y optimizar la prestación del servicio. Esta Corporación ha indicado que ese tipo de organización, confiere un mayor grado de discrecionalidad para ordenar la reubicación territorial de sus trabajadores, cuando así lo demande la necesidad del servicio, actuación que en principio no vulnera preceptos constitucionales. Al respecto, la Corte ha considerado de la adopción de las plantas de personal global y flexible al interior de algunas entidades colombianas, no afectan por sí mismas el derecho al trabajo, sino que suponen la armonía que debe existir entre las necesidades del servicio público y el interés general".*

Que teniendo en cuenta el anterior soporte legal y jurisprudencial, el Departamento del Caquetá- Secretaría de Educación como autoridad administrativa del sector educativo, cuenta con la facultad de cambiar el lugar de trabajo de los docentes o directivos docentes del Departamento, en aras de cumplir y garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, en términos de calidad y cobertura, independientemente que constituya traslado de Institución Educativa a otra, bien sea del sector rural o urbano.

Que mediante Decreto No.0000557 del 24 de julio de 2008, se nombró en propiedad como Directivo Docente al señor LEONIDAS ANTONIO CICERY ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.308.619 expedida en Villavicencio Meta.

Que a través del Decreto No. 001666 del 31 de diciembre de 2012, se trasladó al señor CICERY RIMERO desde la Institución Educativa Agroecológico Amazónico del Municipio de San Vicente del Caguán, para la Institución Educativa Promoción Social también del Municipio de San Vicente del Caguán y actualmente es RECTOR en dicho Establecimiento Educativo.

Que encontrándose el rector CICERY ROMERO en dicho Establecimiento Educativo, los jóvenes KEVIN ALEJANDRO ALDANA GUANCHA como Personero de los estudiantes y HERNAN ALEXIS MENDOZA ORDÓÑEZ en calidad de representante al Consejo Directivo de los estudiantes, ambos de la Institución Educativa Instituto Nacional Promoción Social del Municipio de San Vicente del Caguán, presentan oficio de fecha 19 de junio de 2017 al Ministerio de Educación Nacional, en el que mencionan:



DECRETO No. 000896 DEL 11 6 AGO 2018  
*Por medio del cual se traslada a un Directivo Docente (Rector)*

*“Los alumnos de la Institución Educativa INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN SOCIAL nos permitimos comunicarle que debido a las diferentes problemáticas en dicha Institución, los alumnos de los grados Octavo (8), Noveno (9), Décimo (10) y Undécimo (11), presentan ante ustedes la voz de protesta en razón a la situación que se viene presentando en dicha Institución Educativa por los malos manejos que viene dando el señor Rector y Magíster LEONIDAS ANTONIO CICERI ROMERO. Estos alumnos de los grados mencionados han decidido realizar un PLANTÓN y no permitiremos el ingreso de alumnos, personal administrativo y personal docentes hasta que no se haga un cambio de superior y se nombre otro nuevo, razón, a que dicha Institución Educativa viene presentando desmejoras desde la administración del actual rector manifestadas por padres de familia, estudiantes y docentes. Por lo cual, no permitiremos el ingreso, ni entraremos a clase hasta que no se cambie el director de la Institución Educativa”*

Que con escrito 2017-EE-122883 del 21 de julio de 2017, fue remitido el anterior oficio, del Ministerio de Educación a la Secretaría de Educación Departamental radicado bajo el SAC 2017PQR19241 del 04 de agosto de 2017, indicando que corren traslado del documento a esta secretaría por ser de nuestra competencia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 715 de 2001 y Ley 1620 de 2013 en materia de convivencia escolar, con el fin que se haga el seguimiento respectivo, se active la ruta de atención integral procedente en estos casos y se garanticen los derechos fundamentales de los menores afectados.

Que en similares términos, el Alcalde del Municipio de San Vicente del Caguán, Ing. HUMBERTO SÁNCHEZ CEDEÑO allega oficio No. 100 02430 del 04 de julio de 2017, Radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC 2017PQR16441 del 06 de julio de 2017, en el que señala:

*“La Administración Municipal de Unidos Somos Más, mira con preocupación, el contenido del oficio impulsado y radicado ante los entes de control del Departamento del Caquetá, por el personero y el representante de los estudiantes de la Institución Educativa INSTITUTO NACIONAL PROMOCIÓN SOCIAL, sobre el plantón que están realizando y que continuarán hasta que no haya cambio de Rector y nombramiento de coordinador en propiedad. Es preocupante esta situación ya que acaba de pasar un paro Nacional continuando con las vacaciones y el año escolar de nuestros estudiantes no cumpliría con el tiempo estipulado para su aprobación.*

Que igualmente, con oficio DPM-0348-18 del 19 de julio de 2018, radicado en la Secretaría de Educación Departamental con Radicado SAC 2018PQR 17743 del 24 de julio de 2018, la Personera Municipal de San Vicente del Caguán allega queja de LUCY PERDOMO DE JARA quien es la acudiente de la menor (...), en contra del señor rector de la Institución Educativa Promoción Social del Municipio de San Vicente del Caguán, Leónidas Antonio Cicerí.

Que la queja presentada ante la Personería Municipal de San Vicente del Caguán, por la acudiente de la niña, dentro de sus apartes señala:

DECRETO No. **000896** DEL **16 AGO 2018**  
*Por medio del cual se traslada a un Directivo Docente (Rector)*

*“Acudo ante esta Personería (...) para radicar queja contra el Rector y la Coordinadora de la Institución Educativa Promoción Social de San Vicente del Caguán, por la discriminación y vulneración del derecho a la educación de mi nieta, ya que desde el mes de diciembre del año 2017, me acerqué a solicitar a la Coordinadora un cupo para que mi nieta que en ese entonces se encontraba en embarazo pudiera estudiar en la Institución, desde el inicio me hicieron mala cara cuando dije que Leidy se encontraba en embarazo, sin embargo me dijeron que fuera en enero que ahí se sabría si quedaba un cupo o no para recibirla. Llegado el mes de enero me acerqué nuevamente y me dijeron que debía llevar un oficio de la Comisaría de Familia para que me la recibieran, así lo hice fui donde la Comisaría y de allá enviaron la solicitud, me hacían ir tardes enteras a esperar la respuesta hasta que me informaron verbalmente que el colegio no recibía embarazadas, entonces pregunté porque yo veía a otras también embarazadas y me dijeron que era porque si habían estudiado durante todo el bachiller así pero que el rector no le gusta porque era mal ejemplo que mejor esperara que saliera del embarazo y la recibían para estudiar los sábados, que igual ella tenía muy buenas notas y podía hacer dos años en uno.*

*A pesar de que mi nieta Leidy quería estudiar me la lleve para la casa a esperar que a mitad de año si la recibían; ahora llega la hora de matricularla y otra vez el rector me hace esperar tardes enteras y no me atiende (...) finalmente ese día la Coordinadora le preguntó ahí delante mío al rector que si iban a recibir a mi nieta y dijo que no, que se vaya a cuidar a la bebé y vuelva cuando ya lleve dos años sin estudiar o sea que no la recibió en jornada diurna por embarazada y ahora los sábados que porque tiene que estar sin estudiar dos años.*

Que así mismo, la Personera del Municipio de San Vicente del Caguán presenta acción de tutela en representación de un estudiante de la Institución Educativa Promoción Social, contra el rector de dicho Establecimiento, alegando:

*“(...) es un joven de dieciocho (18) años de edad (...), huérfano de madre y exestudiante de grado once de la Institución Educativa Promoción Social”.*

*El mencionado acudió a las instalaciones de la Personería en esta municipalidad, el día veinte (20) de junio del presente año, con el fin de poner en conocimiento mediante diligencia de declaración de la situación presentada con el rector de la Institución Educativa Promoción Social, pues considera injusto y violatorio de sus derechos el hecho de haber sido obligado a retirarse del colegio por la presión ejercida por el señor rector de la Institución Educativa, luego de que junto a su compañero de pasantía se comiera unos dulces sin autorización alguna, siendo descubierto por las cámaras del almacén Alma Paisa, lugar donde se encontraba cumpliendo con las mismas.*

*(...) refiere que tanto él como su compañero fueron expulsados de la Institución Educativa, pero que el señor rector les hizo firmar que se retiraran de manera “voluntaria” salvo iniciar “acciones ante autoridades penales y demás competentes”, que su compañero no piensa interponer queja porque hasta donde sabe ya consiguió cupo en el colegio sabalino, pero que a él le sugirieron acercarse a esta Agencia Ministerial garante de derechos para que pusiera en conocimiento los hechos ocurridos en la Institución Educativa Promoción Social, los cuales de manera resumida los señala así: “en la Institución Educativa existe un convenio con el SENA donde se lleva a cabo un técnico de ventas de productos y servicios, probar dicho técnico tiene que hacer unas pasantías, las cuales, las hacía en el Almacén Los Paisas del Municipio de San Vicente del Caguán, en varias ocasiones se me dio por comeme unos dulces, pero incentivado por un empleado del mismo Almacén. Hasta que un día nos pillaron, y le informaron al administrador y este le informa a la Institución Educativa, la cual hace llamado a mi padre el señor (...), el rector le dice a mi padre que había infringido tres leyes, la de la*

000896 DEL 16 AGO 2018  
DECRETO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_  
Por medio del cual se traslada a un Directivo Docente (Rector)

*Empresa, la del Colegio, no recuerdo la otra, y que por lo tanto no aceptaba ladrones en el colegio, que aceptaran la expulsión o si no reportaba el caso a la Fiscalía y que podía ir a la cárcel por eso, mi padre al ver la situación toma la decisión de retirarme de la Institución y empezamos a tocar puertas, porque sentimos que el señor rector está vulnerando mis derechos a la educación."*

Que además, reposan en los archivos físicos de la Secretaría de Educación Departamental encuesta realizada por los estudiantes de la Institución Educativa Promoción Social en la que se preguntaba a cada estudiante si estaba de acuerdo con la administración del rector, a lo cual en un cien por ciento contestó que no y que deseaba que fuera trasladado a otra Institución Educativa.

Que también se encontró informe de auditoría a visita realizada por el Supervisor en educación, el señor HERNÁN PÉREZ MORA, quien en acta de informe de visita presentada el 10 de julio de 2017, argumentó:

*La problemática expuesta por quienes intervinieron se hace evidente en:*

*Hay poco entendimiento entre los estudiantes con el señor Rector por la forma de administrar, no son atendidos y se sienten intimidados, pues si exteriorizan lo que piensan se producen retaliaciones. Es una persona que no sabe escuchar, siempre impone su criterio.*

*Los organismos colegiados no han sido bien conformados con base a los principios normativos de desarrollar el espíritu democrático de carácter representativo para que se cumpla el principio constitucional de hacer de la educación un asunto de todos.*

*No se observa la aplicación y desarrollo de la pedagogía de la norma donde los agentes educativos que constituyen los organismos colegiados se sientan partícipes con asesoría y acompañamiento en la gestión de cada estamento; para el caso se requiere, crear condiciones con orientación, asesoría, acompañamiento, sensibilización, entrega del manual de funciones, reglamento interno, plan de trabajo, construcción y adopción de protocolos para hacer seguimiento y evaluación.*

*Hay notables discrepancias entre los docentes frente a las manifestaciones de los estudiantes; sin embargo, se abstienen de poner de manifiesto su punto de vista porque hay notables irregularidades como posibles chantajes a las estudiantes por acoso sexual y cobro de cierto valor económico por notas por algunos docentes; situación por demás delicada que debe ser objeto de investigación por el señor rector y entregar los resultados de las mismas a las autoridades competentes.*

Que dentro del informe el señor supervisor en educación, presenta conclusiones como:

*"...el aspecto más relevante en la problemática denunciada por los quejosos radica en la falta de liderazgo y motivación del rector, sencillez y humildad para orientar, dirigir y administrar la institución educativa; pues según ellos, al rector le falta inteligencia emocional y social para ejercer el cargo de rector en el marco de las buenas relaciones interpersonales.*

*El hecho de plantear niveles de exigencia en procura de la excelencia no le impide ser claro y preciso con el principio de "exigente en el trabajo, pero sencillo y humano con la persona." Luego, hay que ser tolerante, comprensivo y digno de emular.*

*(...)*

*Finalmente, es bueno tener presente que aunque los argumentos de los estudiantes y demás dignatarios al Consejo Directivo, no son tan sólidos es notable la falta de armonía y entendimiento entre las partes, porque así se haya notado convenir reiniciar clases por parte de los estudiantes, los*



DECRETO No. 000896 DEL 11:6 AGO 2018  
*Por medio del cual se traslada a un Directivo Docente (Rector)*

*padres de familia al margen de la reunión ven con preocupación la permanencia del señor Leonidas Antonio Cicery como rector de la Institución, por lo que se hace indispensable adoptar un mecanismo de evaluación de la gestión escolar con base en esos indicadores; convenir una reubicación laboral del rector o en su defecto, hacer uso del numeral 4 del artículo 5 del Decreto 520 de 2010.*

Que con lo anterior, es claro que existe un conflicto de convivencia entre el Directivo Docente (Rector) y la comunidad de la Institución Educativa Promoción Social del Municipio de San Vicente del Caguán, el cual ha venido afectando seriamente la sana convivencia dentro de la Institución, existiendo documentos que así lo reflejan, sin que se observe ánimo de mejorar.

Que el conflicto presentado en el Establecimiento Educativo ha sido de conocimiento de la Secretaría de Educación Departamental como de la comunidad en general, afectando gravemente la institucionalidad y garantías a la educación de los niños y niñas de la Institución Educativa Promoción Social del Municipio de San Vicente del Caguán.

Que teniendo en cuenta las causales de traslado no sujetos al proceso ordinario señalado en el Decreto 520 de 2010, que reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, específicamente el artículo 5 establece que la autoridad nominadora efectuará el traslado mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen en: numeral 5: Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

Que en vista de lo anterior y por la clara incompatibilidad en las relaciones laborales y de convivencia con la rectoría del Establecimiento Educativo, esta Entidad Territorial como garante del derecho fundamental a la educación, procederá a realizar el traslado del señor Rector, para otra Institución Educativa dentro del Departamento.

Que en virtud de lo expuesto, el Gobernador del Caquetá,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** TRASLADAR al Directivo Docente Rector LEONIDAS ANTONIO CICERY ROMERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.308.619 expedida en Villavicencio Meta, desde la I.E. PROMOCIÓN SOCIAL del Municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN, para la I.E.R. LA ESMERALDA del Municipio de PUERTO RICO CAQUETÁ, a cumplir las funciones de su cargo como RECTOR.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor LEONIDAS ANTONIO CICERY ROMERO el presente acto administrativo, informando que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual debe ser presentado ante el Gobernador del Caquetá, dentro de los



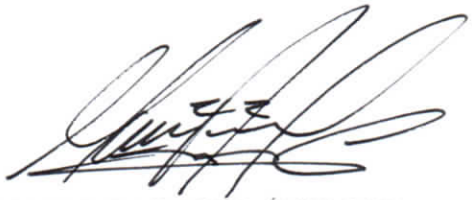
DECRETO No. 000896 DEL 16 AGO 2018  
*Por medio del cual se traslada a un Directivo Docente (Rector)*

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia del presente Decreto a la Oficina de Nómina, regístrese la anterior novedad en el Sistema Automatizado de la Oficina Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental y Archívese copia en la Hoja de Vida del Educador.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

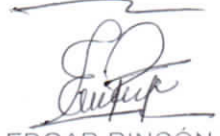
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ÁLVARO PACHECO ÁLVAREZ  
Gobernador del Caquetá



AMINTA CEDENO OSPINA  
Secretaría de Educación Departamental



Reviso: EDGAR RINCÓN TORRES  
Asesor Jurídico



FABIO PALOMAREZ SUÁREZ  
Jefe Dirección Administrativa y Financiera

Radicado: N/A  
Copia: N/A  
Anexos: N/A  
Digitó: CLAUDIA M. HERRERA, Técnica SEDC- 27/07/2018 